AUTO No. 2775 agosto 16 de 2023 / Ejecutivo Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120160024000 / Demandantes: MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y JHON MARO NINCO ZAMBRABO/ Demandado: YESID NINCO PERDOMO

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por los demandantes; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, numeral primero, 2.-) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP y, como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de $2.962.111,75, por lo cual se accederá a ello. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2275 – Rad. 768924003001-2016-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
Yumbo, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y JHON MARO NINCO ZAMBRANO, en contra de YESID NINCO PERDOMO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$2.962.111,75,** a favor del demandante JHON MARO NINCO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.436.579, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, conforme a lo estatuido en el art. 431 del CGP.-

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **137 de hoy 17 DE AGOSTO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / DEMANDADO: SANDRA JIMENA MARTINEZ RAD.768924003001-2023-00326-00. AUTO No.2895 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el día 11 de julio de 2023 la parte demandante aporta certificación de notificación conforme con el Art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023, expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. a la demandada SANDRA JIMENA MARTINEZ con resultado positivo, e igualmente le informo que se encuentra que se encuentra pendiente que la parte actora aporte el certificado tradición donde aparezca inscrito el embargo. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2895 RAD.76892003001-2023-00326-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede se agrega para que conste y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno la certificación de notificación conforme con el art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023, expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. a la demandada SANDRA JIMENA MARTINEZ con resultado positivo.

De otro lado, el Despacho observa que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimento a lo solicitado por este ente judicial, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, la notificación conforme con el art. 292 del C.G.P., y la ley 2213 de 13 de junio de 2023, expedido por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. a la demandada SANDRA JIMENA MARTINEZ con resultado positivo, la misma se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, una vez realizado lo anterior prosígase con el trámite respectivo.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: LEIDY MARCELA JIMENEZ PAREJA RAD.768924003001-2023-00172-00. AUTO No.2896 AGOSTO 16 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado de la parte actora el día 11 de julio de 2023 allega escrito, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2896 RAD.768924003001-2023-00712-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra la señora LEIDY MARCELA JIMENEZ, visto la constancia secretarial que antecede signifíquesele al peticionario lo dispuesto en el auto No.1197 de fecha 10 de mayo de 2023, esto es, donde se dio por terminado el presente asunto por pago de las cuotas en mora.

CUMPLASE

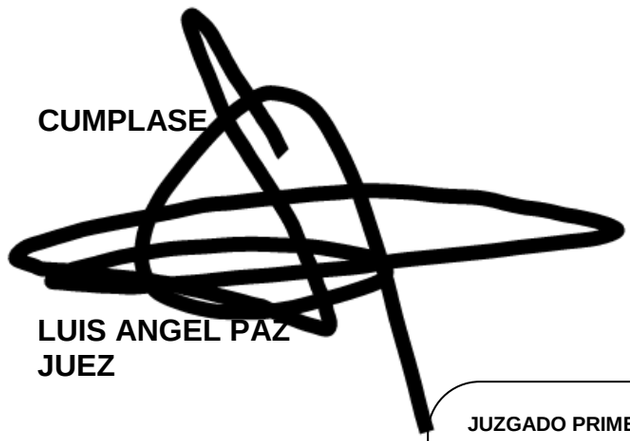

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MINIMA CUANTIA/ DEMANDANTE: YANETH MURIEL URREA / DEMANDADOS: SADISMAR CARDONA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2023-00229-00. AUTO No.2897 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico el día 31 de julio de 2023, por la apoderada de la parte actora, donde solicita se aclare la matricula inmobiliaria del predio a usucapir. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2897 RAD.768924003001-2023-00229-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de mínima cuantía, propuesta por YANETH MURIEL URREA, en contra de la señora SADISMAR CARDONA BETANCOURTH Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se procede aclarar el auto No.1091 de fecha 26 de abril de 2023 los punto quinto, toda vez que por error involuntario se indicó que la matrícula inmobiliaria No.370-243991 cuando la matricula inmobiliaria correcta es: **No.370-423991,** lo cual se hace necesario hacer la aclaración de dicho auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se glosa la contestación del oficio dirigidos a la CVC, Planeación, Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, motivo por el cual se glosarán los mismos a fin de que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el auto No.1091 de fecha 26 de abril de 2023 el punto quinto, en el sentido de que la matricula inmobiliaria correcta del inmueble a usucapir es: **No.370-423991** y no como quedo en dicho proveído. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: Las demás actuaciones quedan incólumes.

TERCERO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación emitidas por la CVC, Planeación, Agencia Nacional de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Atención el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE

En estado **No.137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, **17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADO: ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO RAD.768924003001-2022-00619-00. AUTO No.2899. AGOSTO 16 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Yumbo Valle, 16 de agosto de 2023 A Despacho de la Señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico el día 26 de julio de 2023, aporta el certificado de tradición donde consta la inscripción del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-926590. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2899 RAD.768924003001-2022-00619-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía, instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7, contra el señor ANGEL ALBERTO MEDINA BURBANO, teniendo en cuenta que se allegó certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-926590 en el que se advierte que se inscribió el embargo respectivo, se hace necesario comisionar al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para que se lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

DISPONE

DECRETAR el **SECUESTRO** del Bien Hipotecado distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-926590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, ubicado en la CALLE 8 OESTE #2N-41, CASA 22 MZ J, URBANIZACION CAMPESTRE REAL, SEGUNDA ETAPA del Municipio de Yumbo Valle del Cauca, cuyos linderos aparecen en la Escritura Pública No. 6856 del 30 de diciembre de 2016 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cali (escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca)

Para la práctica de la anterior diligencia de secuestro, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el artículo 38 del C. General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020[1], por medio de la cual además se modifican los artículos 205[2] y 206[3] de la Ley 1801 de 2016 (Código

[1] **ARTÍCULO 1**. Se adicionan tres parágrafos al artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, así: **PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

[2] **ARTÍCULO 2.** Se adiciona el numeral 18 al artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, así:
18. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

[3] **ARTÍCULO 3.** Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana conocido como Código Nal. de Policía)

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y facultades de ley.

La comisión se [illegible] parte con las facultades establecidas en el Art. 48 numeral 3 del C.G.P., pudiendo además, fijarle los honorarios al secuestre.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

ARTÍCULO 4. Se modifica el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.
Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: GLEIRA RENGIFO BUELVAS Y JUAN DAVID PIRA VALENCIA RAD.768924003001-2021-00127-00. AUTO No.2917 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la Alcaldía Municipal de Yumbo el día 25 de julio de 2023 mediante oficio 130.29.8792.2023, donde indica devuelve sin ejecución el despacho comisorio No.10 del 13 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2917 RAD.768924003001-2021-00127-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", contra los señores GLEIRA RENGIFO BUELVAS Y JUAN DAVID PIRA VALENCIA, la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO el día 25 de julio de 2023 mediante oficio 130.29.8792.2023, donde indica devuelve sin ejecución el despacho comisorio No.10 del 13 de marzo de 2023, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, el cual se AGREGA al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio 130.29.8792.2023 proveniente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde indica devuelve sin ejecución el despacho comisorio No.10 del 13 de marzo de 2023 y por lo expuesto en la parte motiva del presenta auto.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P).
Yumbo, **17 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que con auto de fecha 9 de agosto de 2023 se rechazó la demanda, en razón a que la parte actora había guardado silencio, no había subsanado, y al revisar nuevamente el expediente se observa que el profesional del derecho había presentado memorial de subsanación dentro del término. Sírvase proveer. **Yumbo**, **16 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 2914 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00536-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA",** a través de apoderado judicial contra **MARIA CENEIDA CASTILLO,** se observa que por error involuntario mediante auto No. 2751 de fecha 9 de agosto del año en curso, se **RECHAZO** la demanda, en razón a que el togado no la había subsanado, pasando por alto que el profesional del derecho había presentado memorial de subsanación dentro del término concedido, razón por la cual se ha de dejar sin efecto el citado auto, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 2750 de fecha 9 de agosto del año en curso (Rechazo), por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDASE a librar el auto de mandamiento de pago y medida, una vez en firme dicha auto.

CUMPLASE,

LUIS AN[illegible] RAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que con auto de fecha 9 de agosto de 2023 se rechazó la demanda, en razón a que la parte actora había guardado silencio, no había subsanado, y al revisar nuevamente el expediente se observa que el profesional del derecho había presentado memorial de subsanación dentro del término. Sírvase proveer. **Yumbo**, **16 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2913 EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00535-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA",** a través de apoderado judicial contra **MARIA CENEIDA CASTILLO y NUBIA MARINA BEJARANO QUINTERO,** se observa que por error involuntario mediante auto No. 2751 de fecha 9 de agosto del año en curso, se **RECHAZO** la demanda, en razón a que el togado no la había subsanado, pasando por alto que el profesional del derecho había presentado memorial de subsanación dentro del término concedido, razón por la cual se ha de dejar sin efecto el citado auto, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 2751 de fecha 9 de agosto del año en curso (Rechazo), por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: PROCEDASE a librar el auto de mandamiento de pago y medida, una vez en firme dicho auto.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA. DEMANDADO: FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ. RAD: 769824003001-2023-00512. AUTO NO. 2911 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00512-00. Auto No. 2911
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, es decir no se pronunció, guardó silencio sobre el auto No. 2415 de fecha 24 de julio de 2023, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por **TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LTDA**., contra el señor **FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ**.

SEGUNDO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

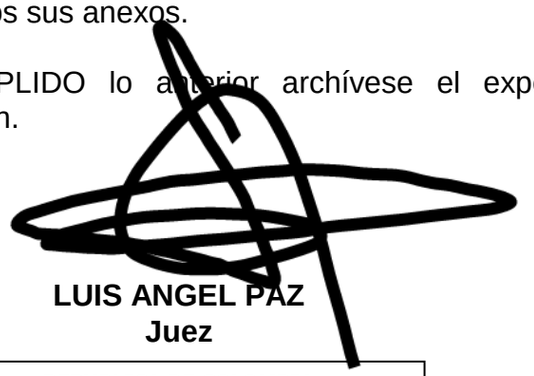

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137

Notifíquese a las partes el anterior auto

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que mediante oficio No. 110.25 del 11 de agosto de 2023, la ALCALDIA MUNIICPAL DE YUMBO, informa acerca del embargo solicitado al demandado. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2910 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00384-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** a través de apoderado Judicial contra **FRANDIR YOURLICE CARVAJAL GARCIA,** mediante comunicado envido vía correo electrónico por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO mediante oficio No. 110.25 del 11 de agosto de 2023 donde informan acerca del embargo solicitado al demandado:

En atención al asunto me permito informar que la señora FRANDIR YOURLICE CARVAJAL GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No 31.472.459, está vinculada al Municipio de Yumbo, como empleada y a partir de la segunda quincena de Julio 2023, se dará cumplimiento al siguiente oficio.

Oficio: 422 del 020 de junio de 2023
Radicado Juzgado: 768924003001-2023-00384-00
Demandante: Edilberto Guzmán Villaquiran
Embargo: Ejecutivo de Mínima
Juzgado Primero Civil Municipal

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la comunicación envida vía correo electrónico por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, donde informan acerca del embargo solicitado al demandado.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL [illegible]
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 093,** el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 8 de agosto de 2023**,** proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C,** donde comisionan para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO,** para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO 093 DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. RAD: 110014003018 2022 01227 00
AUTO 2907 Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3[1] del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 137 hoy** notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

[1] Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.). DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ. RAD: 768924003001-2022-00489. AUTO NO. 2906 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 01 de agosto de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023**.

La secretaria,

LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00489-00 AUTO 2906
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** CUANTIA instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra el señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** CUANTIA instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosataria de SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** contra el señor **MIGUEL ANTONIO RIAÑO GONZALEZ.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que estableció que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS [illegible]AZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137 Notifique a las partes el auto anterior

Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL. DEMANDADO: DANIEL MONTESUMA. RAD: 769824003001-2022-00660. AUTO NO. 2905 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita se oficie a COLPENSIONES. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADOPRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00660-00. AUTO NO. 2905 Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL,** la referida profesional del derecho solicita se oficie a **COLPENSIONES** para que nos aporte la dirección electrónica y física del demandado por cumplir con el presupuesto de la notificación personal y por aviso, petición que se torna improcedente, para que el juzgado pueda oficiar debe presentar prueba que elevó derecho de petición ante dicha entidad y que no le suministraron información, pues la norma en cita prevé: *"ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 1… 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." (Subraya el juzgado).* En concordancia con el Artículo 78 numeral 10 del CGP *"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.",* por lo cual no se accederá a lo peticionado.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E

ABSTENERSE de oficiar a COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

C U M P L A S E.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023

Estado No. 137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA PROCESO MONITORIO MINIMA. DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA HOYOS LOPEZ. DEMANDADA: LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ. RAD. 768924003001- 2021-00154-00. AUTO No 2904 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 01 de agosto de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023**.

La secretaria,

LUCY GRCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
MONITORIO MINIMA. RAD: 768924003001-2021-00154-00 AUTO 2904
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **MONITORIO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA HOYOS LOPEZ** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la referida profesional del derecho, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **MONITORIO DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA HOYOS LOPEZ** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LINA MARIA MENDEZ MUÑOZ.** En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, puesto de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos. **Archívese** el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137 Notifique a las partes el auto anterior

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS. RAD: 7678924003001-2020-00061. AUTO NO. 2903 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 11 de agosto de 2023 por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial de renuncia de poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2903. EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2020-00061-00.
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MENOR** cuantía instaurada por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.-SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **COLTAINERS S.A.S. y el señor VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS,** el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ACEPTASE la renuncia al poder que hace el **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

AGREGUESE al expediente para que obre y conste, el escrito donde el referido profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

C U M P L A S E,

LUIS ANGEL PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 0541 del 29 de mayo de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, donde solicitan embargo de remanentes del demandado. Sírvase proveer. **Yumbo**, **16 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2902 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2016-00394-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, mediante oficio No.0541 del 29 de mayo de 2023 enviado vía correo electrónico el día 9 de julio del año en curso dentro del proceso **Ejecutivo** de **Mínima Cuantía** demandante **MIGUEL ALARCON SALCEDO** contra **WILSON POLANCO SANCHEZ** radicado **768924003001-2019-00486-00**, se glosa al presente proceso para que conste, el cual **SERA TENIDO EN CUENTA** por ser la primera comunicación en contra del aquí demandado.

Líbrese el respectivo oficio comunicando lo aquí expuesto.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: HIPOTECARIO. DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTOLOZANO MARTINEZ. DEMANDADA: MARIA INES RAMIRZ PRADOZ. RAD: 76924003001-2010-00232-00. AUTO NO. 2901 AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con memorial enviado vía correo electrónico por la demandada el día 11 de agosto de 2023, donde solicita el desarchivo del proceso, para que se corrija exhorto. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
HIPOTECARIO: RAD. RAD. 76892003001-2010-00232-00
Auto No. 2901. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y siendo viable lo solicitado por la demandada en escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 114 del Código General de Proceso, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **DEBE** la memorialista, aportar prueba del valor de la consignación del desarchivo del proceso, en cumplimiento de los dispuesto en la ley 1743 de 2014, consignarlo en la Cuenta Corriente Única Nacional No.3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia de Cali. "CSJDERECHO, ARANCELES Y COSTAS- CUN", en la suma de **$6.800,oo**

SEGUNDO: UNA VEZ aportado el recibo de consignación del Banco Agrario de Cali, se procederá al desarchivo del expediente.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 137** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 17** DE **AGOSTODE 2023**
La secretaria.-

_____
LUCU GARCIA CRUZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de transferencia de títulos con abono a cuenta descontados al demandado presentada por la parte actora; De otro lado, le informo al señor juez que, mediante oficio No. 000062 fechado 28/06/2023, recibido vía correo electrónico el 04/07/2023, proveniente del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ se solicita la suspensión del presente proceso en razón a que el demandado presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual ha sido aceptada el día 22/06/2023, va para proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2900 – Rad. 768924003001-2021-00644-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima cuantía

Yumbo, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo instaurado por FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ contra CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, el despacho observa que mediante memorial fechado 28 de junio de 2023, recibido vía correo electrónico el 04 de julio de 2023, el operador de insolvencia del señor CARLOS ENRIQUE VALLEJO OROZCO, solicita la suspensión del proceso, manifestando que el señor VALLEJO OROZCO ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante la cual ha sido aceptada el día 22 de junio de 2023, trámite llevado a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ.

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. el demandado con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibidem 1, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P., se dispondrá a decretar la suspensión del proceso. Es evidente, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicita transferir los dineros recaudados mediante títulos judiciales puestos a disposición del presente proceso, pudiéndose consignar o transferir a una cuenta de titularidad de la demandante, debido a que reside fuera del País y es imposible el traslado para realizar el cobro de los mencionados títulos, los cuales ascienden a $7.260.515, a la fecha 07/06/2023, para lo cual adjunta certificación bancaria de BANCOLOMBIA con cuenta de ahorros No. 749-000006-00 y, como quiera que en audiencia No. 019 del 04/05/2023 se ordenó el pago de los referidos títulos judiciales, se procederá anular el oficio No. 2023000063 de fecha 23/05/2023 donde se había librado orden de pago y se ordenará nuevamente el pago pero con abono a cuenta de la demandante de acuerdo a lo peticionado.

Se advierte que no se seguirán entregando dineros en razón a la suspensión del proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

1 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR el ***"pago con abono a cuenta"*** de ahorros No. 749-000006-00 de Bancolombia de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$7.260.515, a la fecha 07/06/2023,** a favor de la demandante FERNANDA CONSTANZA TREJOS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.965.533.**

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **137 de hoy 17 DE AGOSTO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ENRIQUE ANIRO PARRA PEREZ. DEMANDADO: ISMAEL PARRA. RAD: 768924003001-1984-01447-00. AUTO NO. 2879 DE AGOSTO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 16 de octubre de 1984. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2879. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1984- 01447-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ENRIQUE ANIRO PARRA PEREZ contra ISMAEL PARRA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS [illegible]AZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JULIAN PECHENE CHAUSA. DEMANDADO: ALCIBIADES PECHENE PILIMUE. RAD: 768924003001-1985-01673-00. AUTO NO. 2898 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 12 de agosto de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2898. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1985- 01673-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JULIAN PECHENE CHAUSA contra ALCIBIADES PECHENE PILIMUE, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: NELLY MUÑOZ. DEMANDADO: MARINO PRADO QUINTERO. RAD: 768924003001-1986-00041-00. AUTO NO. 2887 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de mayo de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2887. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 00041-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por NELLY MUÑOZ contra MARINO PRADO QUINTERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: LUIS E. ECHEVERRY CABRERA. DEMANDADO: FABIO ORLANDO PRIETO. RAD: 768924003001-1986-02138-00. AUTO NO. 2888 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 06 de octubre de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2888. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 02138-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUIS E. ECHEVERRY CABRERA contra FABIO ORLANDO PRIETO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

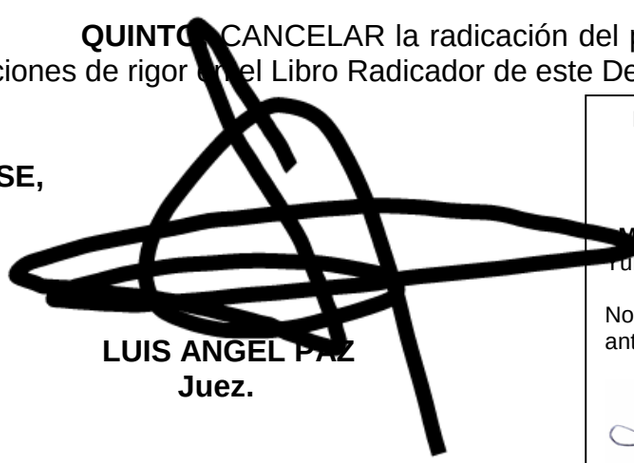

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ABAD DE JESUS GONZALEZ OSPINA. DEMANDADO: JOSE GUSTAVO RIASCOS. 768924003001- 1990-03163-00. AUTO 2892 DE 16 DE AGOSTO DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2892. De **SENTENCIA** de fecha diciembre 11 de 1990. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**. RAD: 768924003001-1990-03163-00**
AUTO No. 2892. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 11 diciembre de 1990, más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

….. b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día11 diciembre de 1990, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.137** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **17 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ. DEMANDADO: AMANDA PAYAN. RAD: 768924003001-1991-03307-00. AUTO NO. 2882 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 25 de febrero de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2882. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03307-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra AMANDA PAYAN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

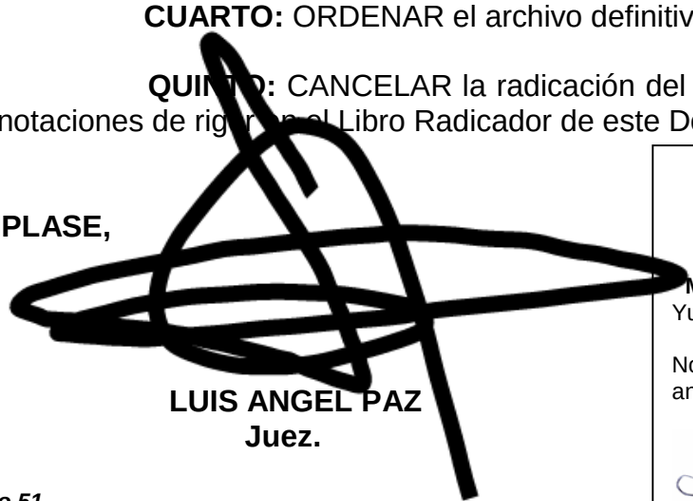

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: LUIS ANGEL MARQUEZ GONZALEZ. DEMANDADO: GERMAN DARIO POLANO Y OTRO. RAD: 768924003001-1991-03362-00. AUTO NO. 2880 DE AGOSTO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de marzo de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2880. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03362-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LUIS ANGEL MARQUEZ GONZALEZ contra GERMAN DARIO POLANCO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

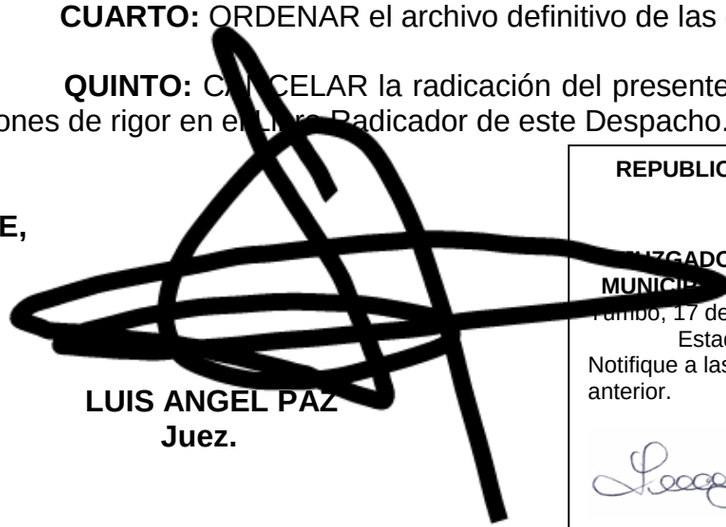

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ. DEMANDADO: JOSE LEONARDO ORDOÑEZ. RAD: 768924003001-1991-03608-00. AUTO NO. 2885 DE AGOSTO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 13 de febrero de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2885. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03608-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ contra JOSE LEONARDO ORDOÑEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: PEDRO MANUEL ARCE IBARGUEN. DEMANDADO: JOSE WALTER QUINTERO Y OTRO. RAD: 768924003001-1992-03809-00. AUTO NO. 2889 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de julio de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2889. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03809-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO MANUEL ARCE IBARGUEN contra JOSE WALTER QUINTERO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

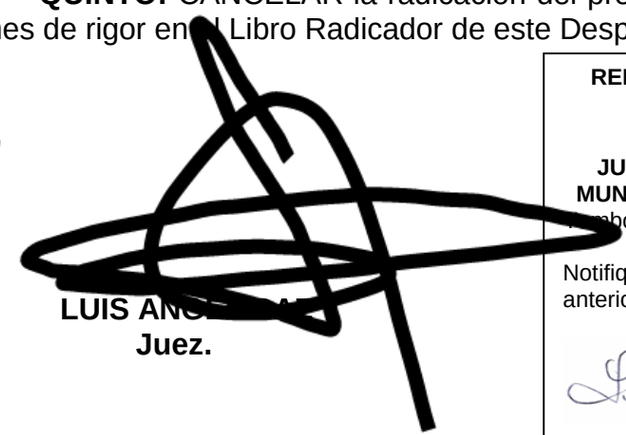

LUIS ANG[illegible]
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARGARITA SALCEDO. DEMANDADO: ARGEMIRO ORTIZ. RAD: 768924003001-1992-03942-00. AUTO NO. 2891 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 15 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2891. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03942-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARGARITA SALCEDO contra ARGEMIRO ORTIZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 08 de octubre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2883. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04309-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA SANTOS FERNANDEZ contra MARIA NELSY ORTEGA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PA
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: LILIAN DE GREIFF DE PEÑA. DEMANDADO: SIGIFREDO PIEDRAHITA. RAD: 768924003001-1993-04337-00. AUTO NO. 2846 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de septiembre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2846. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04337-00. Yumbo dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LILIAN DE GREIFF DE PEÑA contra SIGIFREDO PIEDRAHITA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

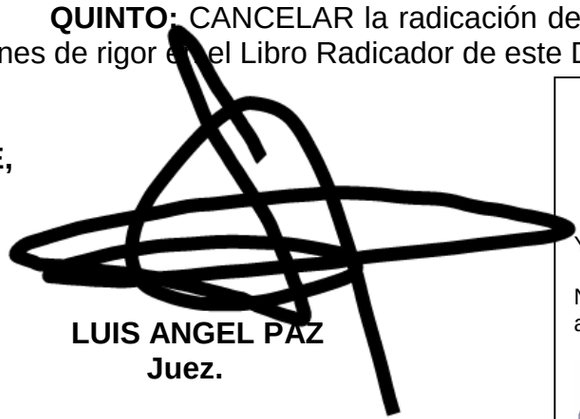

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ROQUE NOGUERA URBANO. DEMANDADO: JORGE ENRIQUE OSSA. RAD: 768924003001-1993-04445-00. AUTO NO.2884 DE AGOSTO 15 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 03 de marzo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2884. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04445-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ROQUE NOGUERA URBANO contra JORGE ENRIQUE OSSA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: FERNANDO CUIMA OLAYA. DEMANDADO: ROMEL GILBERTO LEMOS. RAD: 768924003001-1994-04544-00. AUTO NO. 2881 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 14 de febrero de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2881. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994- 04544-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERNANDO CUIMA OLAYA contra ROMEL GILBERTO LEMOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAL
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: NUBIA SERNA DE GARCIA. DEMANDADO: LIGIA BEATRIZ PEDROZA DE ROSERO Y OTROS. RAD: 768924003001-1995-05232-00. AUTO NO. 2893 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de octubre de 1995. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2893. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1995- 05232-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por NUBIA SERNA DE GARCIA contra LIGIA BEATRIZ PEDROZA DE ROSERO Y OTROS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

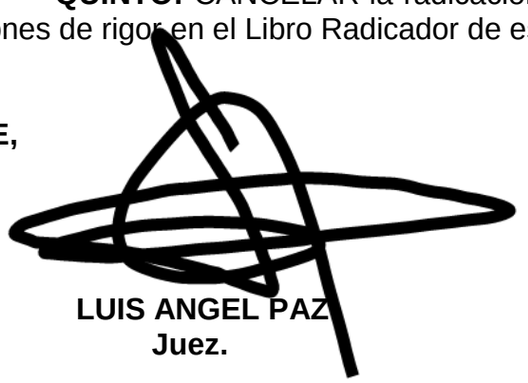

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIA CONSUELO VIEDMA. DEMANDADO: SIGIFREDO PIEDRAHITA MONTOYA Y OTRO. RAD: 768924003001-1996-05426-00. AUTO NO. 2886 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 03 de mayo de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2886. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05426-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIA CONSUELO VIEDMA contra SIGIFREDO PIEDRAHITA MONTOYA Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS AN[illegible]RAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: SOLIDARIOS. DEMANDADO: ALVARO POLANCO Y OTRO. RAD: 768924003001-1996-05566-00. AUTO NO. 2890 DE AGOSTO 16 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 de septiembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2890. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05566-00. Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SOLIDARIOS contra ALVARO POLANCO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de agosto de 2023
Estado No.137
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN,** la cual fue subsanada dentro del término concedido, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

AUTO No. 2909 APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RADICACION: 768924003001-2023-00249-00
Yumbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega sobre el vehículo de **placa JIK703**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1,** a través de apoderada judicial contra el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CHAVEZ C.C. 1144206243,** se atempera a los requisitos legales contemplados en la Ley 1676 de 2013, capitulo III, art. 60, reglamentado por el Dcto. 1835 de 2015, numeral 2º, art. 2.2.2.24.2.3, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria, con aprehensión y entrega del vehículo de **placa JIK703**, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial contra el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ CHAVEZ.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega inmediata al acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** del bien mueble dado en garantía que se describe a continuación: **MODELO 2016 MARCA VOLKSWAGEN PLACAS JIK703 LINEA VENTO MOTOR CLS423289 COLOR GRIS CARBON ACERO ME CHASIS WVWZZZ60ZGT021044.**

TERCERO: NOTIFÍCAR al garante en la forma y términos previstos por el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, y de acuerdo a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de oficios, una vez se cumpla el numeral 3º de notificación personal del garante.

C U M P L A S E

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 17 de AGOSTO de 2023
Estado No. 137.
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria